

Comisión Estatal del Agua

000224
JALISCO

**CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA TRABAJOS MENORES
 SOBRE LA BASE DE TIEMPO TRABAJADO
 FINANCIADOS POR EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
 NÚMERO UEAS-SS-SC-CI-058/2010**

CONTRATO

ESTE CONTRATO (EL "CONTRATO") SE CELEBRA EN ESTE DÍA 25 (VEINTICINCO) DEL MES OCTUBRE DE 2010 (DOS MIL DIEZ), ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO RICARDO ROBLES VARELA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO, CON DOMICILIO SOCIAL EN LA AVENIDA FRANCIA NÚMERO 1726, COLONIA MODERNA, SECTOR JUÁREZ, EN GUADALAJARA, JALISCO, EN ADELANTE DENOMINADA COMO "EL CONTRATANTE", POR UNA PARTE, Y LA EMPRESA DENOMINADA VIEDMAN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO MANUEL VÁZQUEZ MARÍN, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, CUYA OFICINA PRINCIPAL ESTA UBICADA EN LA CALLE RAYÓN No. 2662, COL. JARDINES DEL BOSQUE, C.P. 44520, EN GUADALAJARA, JALISCO, EN ADELANTE DENOMINADO COMO "EL CONSULTOR", POR LA OTRA PARTE.

CONSIDERANDO QUE EL CONTRATANTE TIENE INTERÉS EN QUE EL CONSULTOR PRESTE LOS SERVICIOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN, Y

CONSIDERANDO QUE EL CONSULTOR ESTÁ DISPUESTO A PRESTAR DICHOS SERVICIOS,

POR LO TANTO, LAS PARTES CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

1. SERVICIOS.

- (I) "EL CONSULTOR" PRESTARÁ LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN **SUPERVISIÓN TÉCNICA Y CONTROL DE CALIDAD DE LAS OBRAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA ZONA CONURBADA: COLECTORES NOR-ORIENTE, SUR-ORIENTE Y CARACOL**, QUE SE ESPECIFICAN EN EL ANEXO A, "TÉRMINOS DE REFERENCIA Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS", QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.
- (II) "EL CONSULTOR" PROPORCIONARÁ LOS INFORMES QUE SE ENUMERAN EN EL ANEXO B, "CATALOGO DE ACTIVIDADES" DENTRO DE LOS PLAZOS ALLÍ INDICADOS, Y EL PERSONAL QUE SE ENUMERA EN EL ANEXO C, "ESTIMACIÓN DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS, LISTA DEL PERSONAL Y TARIFAS" PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DOCUMENTOS PR-04 Y PR-05 DE LA OFERTA DE PRECIO.

2. PLAZO.

"EL CONSULTOR" PRESTARÁ LOS SERVICIOS DURANTE EL PERÍODO QUE SE INICIARÁ EL DÍA 25 (VEINTICINCO) DE OCTUBRE DEL 2010 (DOS MIL DIEZ) Y COMO FECHA DE TERMINACIÓN EL DÍA 06 (SEIS) DE FEBRERO DEL 2011 (DOS MIL ONCE), CON UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE 105 (CIENTO CINCO) DÍAS NATURALES, O DURANTE CUALQUIER OTRO PERÍODO EN QUE LAS PARTES PUDIERAN CONVENIR POSTERIORMENTE POR ESCRITO.

3. PAGOS.

A. MONTO MÁXIMO

Comisión Estatal del Agua



"EL CONTRATANTE" PAGARÁ AL CONSULTOR UNA SUMA NO SUPERIOR A \$1,809,599.40 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.) POR LOS SERVICIOS PRESTADOS CONFORME A LO INDICADO EN EL ANEXO A. DICHA SUMA HA SIDO ESTABLECIDA EN EL ENTENDIDO DE QUE INCLUYE TODOS LOS COSTOS Y UTILIDADES PARA EL CONSULTOR, ASÍ COMO CUALQUIER OBLIGACIÓN TRIBUTARIA A QUE ÉSTE PUDIERA ESTAR SUJETO. LOS PAGOS QUE SE EFECTUARÁN EN VIRTUD DEL CONTRATO COMPRENDEN LA REMUNERACIÓN DEL CONSULTOR, DEFINIDA A CONTINUACIÓN EN EL SUBPÁRRAFO B, ASÍ COMO LOS GASTOS REEMBOLSABLES QUE SE DEFINEN EN EL SUBPÁRRAFO C.

B. REMUNERACIÓN

EL CONTRATANTE PAGARÁ AL CONSULTOR, POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, LA O LAS TARIFAS POR PERSONA/MES (O POR DÍA, O POR HORA, TRABAJADA CON UN MÁXIMO DE OCHO HORAS POR DÍA), DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS CONVENIDAS Y ESPECIFICADAS EN EL ANEXO C, "ESTIMACIÓN DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS, LISTA DEL PERSONAL Y TARIFAS".

C. GASTOS REEMBOLSABLES

EL CONTRATANTE PAGARÁ AL CONSULTOR POR GASTOS REEMBOLSABLES QUE CONSISTIRÁN Y ESTARÁN LIMITADOS A:

- (I) LOS GASTOS NORMALES Y ACOSTUMBRADOS POR CONCEPTO DE VIAJE OFICIAL, ALOJAMIENTO, IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES TELEFÓNICAS; EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS DE VIAJE OFICIAL SE HARÁ POR EL COSTO DE TRANSPORTE EN UNA CLASE INFERIOR A PRIMERA CLASE¹ Y DEBERÁ SER AUTORIZADO POR EL COORDINADOR DEL CONTRATANTE;
- (II) OTROS GASTOS APROBADOS PREVIAMENTE POR EL COORDINADOR DEL CONTRATANTE².

D. CONDICIONES DE PAGO

LOS PAGOS SE EFECTUARÁN EN MONEDA NACIONAL, DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN POR EL CONSULTOR DE LAS FACTURAS EN DUPLICADO AL COORDINADOR DESIGNADO EN EL PÁRRAFO 4.

E. ANTICIPO

SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES A LOS PAGOS POR ANTICIPOS Y A LA GARANTÍA POR ANTICIPO:

- (1) SE PAGARÁ UN ANTICIPO POR EL EQUIVALENTE AL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, ES DECIR, POR LA CANTIDAD DE \$361,919.88 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 88/100 M.N.), DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE DESCOTARÁ EL ANTICIPO, EN CUOTAS IGUALES, CONTRA LAS DECLARACIONES DE GASTOS MENSUALES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, HASTA COMPENSAR TOTALMENTE DICHO ANTICIPO.
- (2) LA GARANTÍA POR ANTICIPO SERÁ POR UN MONTO Y EN LA MONEDA NACIONAL IGUAL A LA DEL ANTICIPO.

4. ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO.

A. COORDINADOR

"EL CONTRATANTE" DESIGNA AL EL INGENIERO SALVADOR HERNÁNDEZ JIMÉNEZ COMO COORDINADOR DE "EL CONTRATANTE", QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN ESTE CONTRATO, DE LA RECEPCIÓN Y APROBACIÓN DE LAS FACTURAS PARA CURSAR LOS PAGOS, Y LA ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DE "EL CONTRATANTE" DE LOS INFORMES U OTROS ELEMENTOS QUE DEBAN PROPORCIONARSE.

B. HOJAS DE REGISTRO DEL TIEMPO

DURANTE EL TRANCURSO DEL TRABAJO EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, INCLUYENDO LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO EN EL CAMPO, Y POR INSTRUCCIONES DEL COORDINADOR DEL PROYECTO, LOS EMPLEADOS DEL CONSULTOR QUE PRESTEN SERVICIOS BAJO ESTE CONTRATO DEBERÁN COMPLETAR REGISTROS DE TIEMPO U OTRO DOCUMENTO QUE SE UTILICE PARA IDENTIFICAR EL TIEMPO Y LOS GASTOS INCURRIDOS.

C. REGISTROS Y CUENTAS

EL CONSULTOR DEBERÁ MANTENER UN REGISTRO EXACTO Y SISTEMÁTICO DE LAS CUENTAS PERTINENTES A LOS SERVICIOS, EN LOS QUE SE IDENTIFIQUE CLARAMENTE TODOS LOS CARGOS Y GASTOS. EL CONTRATANTE SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR, O DE DESIGNAR A UNA FIRMA DE AUDITORES ACREDITADA PARA QUE REVISE LOS REGISTROS DEL CONSULTOR RELATIVOS A LAS SUMAS RECLAMADAS EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, DURANTE PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y CUALQUIER PRÓRROGA DEL MISMO, Y DURANTE LOS CINCO (5) AÑOS SIGUIENTES.

5. **CALIDAD DE LOS SERVICIOS.**

"EL CONSULTOR" SE COMPROMETE A PRESTAR LOS SERVICIOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS MÁS ELEVADAS DE COMPETENCIA E INTEGRIDAD ÉTICA Y PROFESIONAL. "EL CONSULTOR" DEBERÁ REEMPLAZAR SIN DEMORA A CUALQUIER EMPLEADO QUE HAYA SIDO ASIGNADO A UN TRABAJO EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO CUYO DESEMPEÑO SEA CONSIDERADO INSATISFACTORIO POR "EL CONTRATANTE".

6. **CONFIDENCIALIDAD.**

DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO Y DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A SU TÉRMINO, "EL CONSULTOR" NO PODRÁ REVELAR NINGUNA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DE PROPIEDAD DE "EL CONTRATANTE" RELACIONADA CON LOS SERVICIOS, ESTE CONTRATO O LAS ACTIVIDADES U OPERACIONES DE "EL CONTRATANTE" SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO POR ESCRITO DE ESTE ÚLTIMO.

7. **PROPIEDAD DE LOS MATERIALES.**

TODOS LOS ESTUDIOS, INFORMES, GRÁFICOS, PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN U OTROS MATERIALES PREPARADOS POR "EL CONSULTOR" PARA "EL CONTRATANTE" EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO SERÁN DE PROPIEDAD DE "EL CONTRATANTE". "EL CONSULTOR" PODRÁ CONSERVAR UNA COPIA DE DICHS DOCUMENTOS Y PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN.

8. **PROHIBICIÓN AL CONSULTOR DE PARTICIPAR EN CIERTAS ACTIVIDADES**

"EL CONSULTOR" CONVIENE EN QUE, TANTO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO COMO DESPUÉS DE SU TERMINACIÓN, NI "EL CONSULTOR", NI SU MATRIZ, NI NINGUNA ENTIDAD AFILIADA A ÉSTE PODRÁ SUMINISTRAR BIENES, CONSTRUIR OBRAS O PRESTAR SERVICIOS (DISTINTOS DE LOS

Comisión Estatal del Agua



SERVICIOS Y DE CUALQUIER CONTINUACIÓN DE LOS MISMOS) PARA CUALQUIER PROYECTO QUE SE DERIVE DE LOS SERVICIOS O ESTÉ ESTRECHAMENTE RELACIONADO CON ELLOS.

9. SEGUROS

"EL CONSULTOR" SERÁ RESPONSABLE DE CONTRATAR LOS SEGUROS PERTINENTES.

- (A) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, CON UNA COBERTURA MÍNIMA DE DEL TREINTA POR CIENTO DEL IMPORTE CONTRACTUAL EQUIVALENTE A **\$542,879.82 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.)**.

10. CESIÓN

"EL CONSULTOR" NO PODRÁ CEDER ESTE CONTRATO O SUBCONTRATAR NINGUNA PARTE DEL MISMO, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO POR ESCRITO DE "EL CONTRATANTE".

11. LEY E IDIOMA POR LOS QUE SE REGIRÁ EL CONTRATO

EL CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EL IDIOMA DEL CONTRATO SERÁ EL ESPAÑOL.

12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

TODA CONTROVERSIAS QUE SURJA DE ESTE CONTRATO Y QUE LAS PARTES NO PUEDAN SOLUCIONAR EN FORMA AMIGABLE DEBERÁ SOMETERSE A PROCESO JUDICIAL CONFORME A LA LEY DE MÉXICO.

13. ELEGIBILIDAD.

LOS CONSULTORES Y SUS SUBCONTRATISTAS DEBERÁN SER ORIGINARIOS DE PAÍSES MIEMBROS DEL BANCO. SE CONSIDERA QUE UN CONSULTOR TIENE LA NACIONALIDAD DE UN PAÍS ELEGIBLE SI CUMPLE CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- (a) **UN INDIVIDUO** TIENE LA NACIONALIDAD DE UN PAÍS MIEMBRO DEL BANCO SI ÉL O ELLA SATISFACE UNO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
- ES CIUDADANO DE UN PAÍS MIEMBRO; O
 - HA ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN UN PAÍS MIEMBRO COMO RESIDENTE "BONA FIDE" Y ESTÁ LEGALMENTE AUTORIZADO PARA TRABAJAR EN DICHO PAÍS.
- (b) **UNA FIRMA** TIENE LA NACIONALIDAD DE UN PAÍS MIEMBRO SI SATISFACE LOS DOS SIGUIENTES REQUISITOS:
- ESTÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA O INCORPORADA CONFORME A LAS LEYES DE UN PAÍS MIEMBRO DEL BANCO; Y
 - MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL DE LA FIRMA ES DE PROPIEDAD DE INDIVIDUOS O FIRMAS DE PAÍSES MIEMBROS DEL BANCO.

TODOS LOS SOCIOS DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, CONSORCIO O ASOCIACIÓN (APCA) CON RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA Y SOLIDARIA Y TODOS LOS SUBCONTRATISTAS DEBEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ARRIBA ESTABLECIDOS.

EN CASO QUE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INCLUYA EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS CONEXOS, ESTOS BIENES Y SERVICIOS CONEXOS DEBEN SER ORIGINARIOS DE PAÍSES MIEMBROS DEL BANCO. LOS BIENES SE ORIGINAN EN UN PAÍS MIEMBRO DEL BANCO SI HAN SIDO EXTRAÍDOS, CULTIVADOS, COSECHADOS O PRODUCIDOS EN UN PAÍS MIEMBRO DEL BANCO. UN BIEN ES PRODUCIDO CUANDO MEDIANTE MANUFACTURA



Comisión Estatal del Agua



PROCESAMIENTO O ENSAMBLAJE EL RESULTADO ES UN ARTÍCULO COMERCIALMENTE RECONOCIDO CUYAS CARACTERÍSTICAS BÁSICAS, SU FUNCIÓN O PROPÓSITO DE USO SON SUBSTANCIALMENTE DIFERENTES DE SUS PARTES O COMPONENTES.

14. FRAUDE Y CORRUPCIÓN

14.1 EL BANCO EXIGE A TODOS LOS PRESTATARIOS (INCLUYENDO LOS BENEFICIARIOS DE DONACIONES), ORGANISMOS EJECUTORES Y ORGANISMOS CONTRATANTES, AL IGUAL QUE A TODAS LAS FIRMAS, ENTIDADES O PERSONAS OFERENTES POR PARTICIPAR O PARTICIPANDO EN PROYECTOS FINANCIADOS POR EL BANCO INCLUYENDO, ENTRE OTROS, SOLICITANTES, OFERENTES, CONTRATISTAS, CONSULTORES Y CONCESIONARIOS (INCLUYENDO SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y REPRESENTANTES), OBSERVAR LOS MÁS ALTOS NIVELES ÉTICOS Y DENUNCIAR AL BANCO TODO ACTO SOSPECHOSO DE FRAUDE O CORRUPCIÓN DEL CUAL TENGA CONOCIMIENTO O SEA INFORMADO, DURANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN Y LAS NEGOCIACIONES O LA EJECUCIÓN DE UN CONTRATO. LOS ACTOS DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN ESTÁN PROHIBIDOS. FRAUDE Y CORRUPCIÓN COMPRENDEN ACTOS DE: (A) PRÁCTICA CORRUPTIVA; (B) PRÁCTICA FRAUDULENTO; (C) PRÁCTICA COERCITIVA; Y (D) PRÁCTICA COLUSORIA. LAS DEFINICIONES QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN CORRESPONDEN A LOS TIPOS MÁS COMUNES DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN, PERO NO SON EXHAUSTIVAS. POR ESTA RAZÓN, EL BANCO TAMBIÉN ADOPTARÁ MEDIDAS EN CASO DE HECHOS O DENUNCIAS SIMILARES RELACIONADAS CON SUPUESTOS ACTOS DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN, AUNQUE NO ESTÉN ESPECIFICADOS EN LA LISTA SIGUIENTE. EL BANCO APLICARÁ EN TODOS LOS CASOS LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA 14.1 (C).

(A) EL BANCO DEFINE, PARA EFECTOS DE ESTA DISPOSICIÓN, LOS TÉRMINOS QUE FIGURAN A CONTINUACIÓN:

(I) UNA PRÁCTICA CORRUPTIVA CONSISTE EN OFRECER, DAR, RECIBIR, O SOLICITAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ALGO DE VALOR PARA INFLUENCIAR INDEBIDAMENTE LAS ACCIONES DE OTRA PARTE;

(II) UNA PRÁCTICA FRAUDULENTO ES CUALQUIER ACTO U OMISIÓN, INCLUYENDO LA TERGIVERSACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS, QUE DELIBERADAMENTE O POR NEGLIGENCIA GRAVE, ENGAÑE, O INTENTE ENGAÑAR, A ALGUNA PARTE PARA OBTENER UN BENEFICIO FINANCIERO O DE OTRA ÍNDOLE O PARA EVADIR UNA OBLIGACIÓN;

(III) UNA PRÁCTICA COERCITIVA CONSISTE EN PERJUDICAR O CAUSAR DAÑO, O AMENAZAR CON PERJUDICAR O CAUSAR DAÑO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A CUALQUIER PARTE O A SUS BIENES PARA INFLUENCIAR EN FORMA INDEBIDA LAS ACCIONES DE UNA PARTE; Y

(IV) UNA PRÁCTICA COLUSORIA ES UN ACUERDO ENTRE DOS O MÁS PARTES REALIZADO CON LA INTENCIÓN DE ALCANZAR UN PROPÓSITO INDEBIDO, INCLUYENDO INFLUENCIAR EN FORMA INDEBIDA LAS ACCIONES DE OTRA PARTE.

(B) SI SE COMPRUEBA QUE, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL BANCO, CUALQUIER FIRMA, ENTIDAD O PERSONA ACTUANDO COMO OFERENTE O PARTICIPANDO EN UN PROYECTO FINANCIADO POR EL BANCO INCLUYENDO, ENTRE OTROS, PRESTATARIOS, OFERENTES, PROVEEDORES, CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, CONSULTORES, Y CONCESIONARIOS, ORGANISMOS EJECUTORES U ORGANISMOS CONTRATANTES (INCLUYENDO SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y REPRESENTANTES) HA COMETIDO UN ACTO DE FRAUDE O CORRUPCIÓN, EL BANCO PODRÁ:

Comisión Estatal del Agua



- (I) DECIDIR NO FINANCIAR NINGUNA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO O DE UN CONTRATO ADJUDICADO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES O LA CONTRATACIÓN DE OBRAS FINANCIADAS POR EL BANCO;
- (II) SUSPENDER LOS DESEMBOLSOS DE LA OPERACIÓN, SI SE DETERMINA, EN CUALQUIER ETAPA, QUE EXISTE EVIDENCIA SUFICIENTE PARA COMPROBAR EL HALLAZGO DE QUE UN EMPLEADO, AGENTE O REPRESENTANTE DEL PRESTATARIO, EL ORGANISMO EJECUTOR O EL ORGANISMO CONTRATANTE HA COMETIDO UN ACTO DE FRAUDE O CORRUPCIÓN;
- (III) CANCELAR Y/O ACELERAR EL PAGO DE UNA PARTE DEL PRÉSTAMO O DE LA DONACIÓN RELACIONADA CON UN CONTRATO, CUANDO EXISTA EVIDENCIA DE QUE EL REPRESENTANTE DEL PRESTATARIO, O BENEFICIARIO DE UNA DONACIÓN, NO HA TOMADO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS ADECUADAS EN UN PLAZO QUE EL BANCO CONSIDERE RAZONABLE Y DE CONFORMIDAD CON LAS GARANTÍAS DE DEBIDO PROCESO ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN DEL PAÍS PRESTATARIO;
- (IV) EMITIR UNA AMONESTACIÓN EN EL FORMATO DE UNA CARTA FORMAL DE CENSURA A LA CONDUCTA DE LA FIRMA, ENTIDAD O INDIVIDUO;
- (V) DECLARAR A UNA PERSONA, ENTIDAD O FIRMA INELEGIBLE, EN FORMA PERMANENTE O POR DETERMINADO PERÍODO DE TIEMPO, PARA QUE SE LE ADJUDIQUEN O PARTICIPE EN CONTRATOS BAJO PROYECTOS FINANCIADOS POR EL BANCO, EXCEPTO BAJO AQUELLAS CONDICIONES QUE EL BANCO CONSIDERE APROPIADAS;
- (VI) REMITIR EL TEMA A LAS AUTORIDADES PERTINENTES ENCARGADAS DE HACER CUMPLIR LAS LEYES; Y/O
- (VII) IMPONER OTRAS SANCIONES QUE CONSIDERE APROPIADAS BAJO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, INCLUYENDO LA IMPOSICIÓN DE MULTAS QUE REPRESENTEN PARA EL BANCO UN REEMBOLSO DE LOS COSTOS VINCULADOS CON LAS INVESTIGACIONES Y ACTUACIONES. DICHAS SANCIONES PODRÁN SER IMPUESTAS EN FORMA ADICIONAL O EN SUSTITUCIÓN DE OTRAS SANCIONES.
- (C) EL BANCO HA ESTABLECIDO PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS CASOS DE DENUNCIAS DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE ADQUISICIONES O LA EJECUCIÓN DE UN CONTRATO FINANCIADO POR EL BANCO, LOS CUALES ESTÁN DISPONIBLES EN EL SITIO VIRTUAL DEL BANCO (WWW.IADB.ORG). PARA TALES PROPÓSITOS CUALQUIER DENUNCIA DEBERÁ SER PRESENTADA A LA OFICINA DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL DEL BANCO (OII) PARA LA REALIZACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE INVESTIGACIÓN. LAS DENUNCIAS PODRÁN SER PRESENTADAS CONFIDENCIAL O ANÓNIMAMENTE;
- (D) LOS PAGOS ESTARÁN EXPRESAMENTE CONDICIONADOS A QUE LA PARTICIPACIÓN DE LOS OFERENTES EN EL PROCESO DE ADQUISICIONES SE HAYA LLEVADO DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DEL BANCO APLICABLES EN MATERIA DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN QUE SE DESCRIBEN EN ESTA CLÁUSULA 14.1.
- (E) LA IMPOSICIÓN DE CUALQUIER MEDIDA QUE SEA TOMADA POR EL BANCO DE CONFORMIDAD CON LAS PROVISIONES REFERIDAS EN EL LITERAL B) DE ESTA CLÁUSULA PODRÁ HACERSE EN FORMA PÚBLICA O PRIVADA, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DEL BANCO.

14.2 EL BANCO TENDRÁ EL DERECHO A EXIGIR QUE EN LOS CONTRATOS FINANCIADOS CON UN PRÉSTAMO O DONACIÓN DEL BANCO, SE INCLUYA UNA DISPOSICIÓN QUE EXIJA QUE LOS

OFERENTES, PROVEEDORES, CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, CONSULTORES Y CONCESIONARIOS PERMITAN AL BANCO REVISAR SUS CUENTAS Y REGISTROS Y CUALQUIER OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y CON EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SOMETERLOS A UNA AUDITORÍA POR AUDITORES DESIGNADOS POR EL BANCO. PARA ESTOS EFECTOS, EL BANCO TENDRÁ EL DERECHO A EXIGIR QUE SE INCLUYA EN CONTRATOS FINANCIADOS CON UN PRÉSTAMO DEL BANCO UNA DISPOSICIÓN QUE REQUIERA QUE LOS OFERENTES, PROVEEDORES, CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, CONSULTORES Y CONCESIONARIOS: (I) CONSERVEN TODOS LOS DOCUMENTOS Y REGISTROS RELACIONADOS CON LOS PROYECTOS FINANCIADOS POR EL BANCO POR UN PERÍODO DE TRES (3) AÑOS LUEGO DE TERMINADO EL TRABAJO CONTEMPLADO EN EL RESPECTIVO CONTRATO; Y (II) ENTREGUEN TODO DOCUMENTO NECESARIO PARA LA INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS DE FRAUDE O CORRUPCIÓN Y PONGAN A LA DISPOSICIÓN DEL BANCO LOS EMPLEADOS O AGENTES DE LOS OFERENTES, PROVEEDORES, CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS Y CONCESIONARIOS QUE TENGAN CONOCIMIENTO DEL PROYECTO FINANCIADO POR EL BANCO PARA RESPONDER A LAS CONSULTAS PROVENIENTES DE PERSONAL DEL BANCO O DE CUALQUIER INVESTIGADOR, AGENTE, AUDITOR O CONSULTOR APROPIADAMENTE DESIGNADO PARA LA REVISIÓN O AUDITORÍA DE LOS DOCUMENTOS. SI EL OFERENTE, PROVEEDOR, CONTRATISTA, SUBCONTRATISTA O CONCESIONARIO INCUMPLE EL REQUERIMIENTO DEL BANCO, O DE CUALQUIER OTRA FORMA OBSTACULIZA LA REVISIÓN DEL ASUNTO POR PARTE DEL BANCO, EL BANCO, BAJO SU SOLA DISCRECIÓN, PODRÁ TOMAR MEDIDAS APROPIADAS CONTRA EL OFERENTE, PROVEEDOR, CONTRATISTA, SUBCONTRATISTA, CONSULTOR O CONCESIONARIO. CON EL ACUERDO ESPECÍFICO DEL BANCO, UN PRESTATARIO PODRÁ INCLUIR EN TODOS LOS FORMULARIOS DE LICITACIÓN PARA CONTRATOS DE GRAN CUANTÍA, FINANCIADOS POR EL BANCO, LA DECLARATORIA DEL OFERENTE DE OBSERVAR LAS LEYES DEL PAÍS CONTRA FRAUDE Y CORRUPCIÓN (INCLUYENDO SOBORNOS), CUANDO COMPITA O EJECUTE UN CONTRATO, CONFORME ÉSTAS HAYAN SIDO INCLUIDAS EN LOS DOCUMENTOS DE LICITACIÓN. EL BANCO ACEPTARÁ LA INTRODUCCIÓN DE TAL DECLARATORIA A PETICIÓN DEL PAÍS DEL PRESTATARIO, SIEMPRE QUE LOS ACUERDOS QUE RIJAN ESA DECLARATORIA SEAN SATISFATORIOS AL BANCO.

14.3 LOS OFERENTES DECLARAN Y GARANTIZAN:

- a) QUE HAN LEÍDO Y ENTENDIDO LA PROHIBICIÓN SOBRE ACTOS DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN DISPUESTA POR EL BANCO Y SE OBLIGAN A OBSERVAR LAS NORMAS PERTINENTES;
- b) QUE NO HAN INCURRIDO EN NINGUNA INFRACCIÓN DE LAS POLÍTICAS SOBRE FRAUDE Y CORRUPCIÓN DESCRITAS EN ESTE DOCUMENTO;
- c) QUE NO HAN TERGIVERSADO NI OCULTADO NINGÚN HECHO SUSTANCIAL DURANTE LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN O NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO;
- d) QUE NINGUNO DE SUS DIRECTORES, FUNCIONARIOS O ACCIONISTAS PRINCIPALES HAN SIDO DECLARADOS INELEGIBLES PARA QUE SE LES ADJUDIQUEN CONTRATOS FINANCIADOS POR EL BANCO, NI HAN SIDO DECLARADOS CULPABLES DE DELITOS VINCULADOS CON FRAUDE O CORRUPCIÓN;
- e) QUE NINGUNO DE SUS DIRECTORES, FUNCIONARIOS O ACCIONISTAS PRINCIPALES HAN SIDO DIRECTOR, FUNCIONARIO O ACCIONISTA PRINCIPAL DE NINGUNA OTRA COMPAÑÍA O ENTIDAD QUE HAYA SIDO DECLARADA INELEGIBLE PARA QUE SE LE ADJUDIQUEN CONTRATOS FINANCIADOS POR EL BANCO O HA SIDO DECLARADO CULPABLE DE UN DELITO VINCULADO CON FRAUDE O CORRUPCIÓN;



Comisión Estatal del Agua



- f) QUE HAN DECLARADO TODAS LAS COMISIONES, HONORARIOS DE REPRESENTANTES, PAGOS POR SERVICIOS DE FACILITACIÓN O ACUERDOS PARA COMPARTIR INGRESOS RELACIONADOS CON EL CONTRATO O EL CONTRATO FINANCIADO POR EL BANCO;

QUE RECONOCEN QUE EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE ESTAS GARANTÍAS CONSTITUYE EL FUNDAMENTO PARA LA IMPOSICIÓN POR EL BANCO DE CUALQUIERA O DE UN CONJUNTO DE MEDIDAS QUE SE DESCRIBEN EN LA CLÁUSULA 14.1 (B).

15. TERMINACIÓN POR EL CONTRATANTE

"EL CONTRATANTE" DARÁ POR TERMINADO ESTE CONTRATO SI "EL CONSULTOR" NO SUBSANARA EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN NOTIFICANDO EL INCUMPLIMIENTO, O DENTRO DE OTRO PLAZO MAYOR QUE "EL CONTRATANTE" PUDIERA HABER ACEPTADO POSTERIORMENTE POR ESCRITO. EN ESTE CASO SE CONSIDERARÁ QUE TAL CUMPLIMIENTO CAUSA DAÑOS O PERJUICIOS GRAVES AL CONTRATANTE, QUIEN PROCEDERÁ A COMUNICARLO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA EFECTO DE LA SANCIÓN E INHABILITACIÓN TEMPORAL QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2010 (DOS MIL DIEZ).

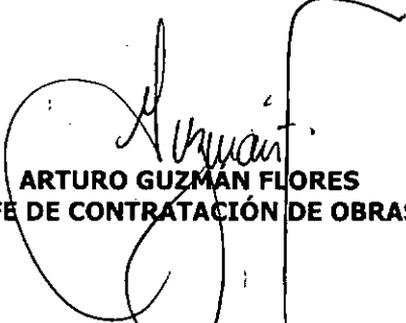
POR "EL CONTRATANTE"


RICARDO ROBLES VARELA
 DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DE
 ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

POR "EL CONSULTOR"


ING. MANUEL VÁZQUEZ MARÍN
 ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE LA
 EMPRESA VIEDMAN CONSTRUCCIONES,
 S.A. DE C.V.

TESTIGOS


ARTURO GUZMAN FLORES
 JEFE DE CONTRATACIÓN DE OBRAS


J. TRINIDAD MARTÍNEZ SAHAGÚN
 SUPERINTENDENTE DE SANEAMIENTO

LISTA DE ANEXOS

ANEXO A: TÉRMINOS DE REFERENCIA Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS
 ANEXO B: CATALOGO DE ACTIVIDADES
 ANEXO C: ESTIMACIÓN DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS, LISTA DEL PERSONAL Y TARIFAS

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA SOBRE LA BASE DE TIEMPO TRABAJADO Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO UEAS-SS-SC-CI-058/2010, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA VIEDMAN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.